



## CHILD CARE LAW CENTER

221 PINE STREET | 3RD FLOOR | SAN FRANCISCO, CA 94104 | V 415.394.7144 | F 415.394.7140  
WWW.CHILDCARELAW.ORG | INFO@CHILDCARELAW.ORG

# Preguntas y respuestas para proveedores de cuidado infantil en el hogar: Visitas de Licenciamiento a hogares de cuidado infantil Junio de 2006

## 1. ¿Quién puede hacer una queja a Licenciamiento acerca de mi hogar de cuidado infantil?

La ley establece que cualquier persona puede presentar una queja en contra de un proveedor de cuidado infantil en el hogar.<sup>1</sup> Esto podría incluir el padre de un niño que recibe cuidado en un hogar de cuidado infantil, el padre de un niño que recibía cuidado en un hogar de cuidado infantil, un vecino, el propietario de la vivienda donde opera el hogar o cualquier otra persona.

## 2. ¿Tengo derecho a saber el fundamento de la queja y quién hizo la queja?

No. La ley establece que, al menos que la persona que hace la queja específicamente solicite lo contrario, el fundamento de la queja y la identidad de la persona quien hizo la queja no serán revelados al proveedor de cuidado infantil.<sup>2</sup>

## 3. ¿Qué pasa si alguien hace una queja sin fundamento razonable o con la intención de acosarme?

En la mayoría de los casos, cuando Licenciamiento recibe una queja éste realiza una revisión preliminar y una investigación. La única circunstancia en la cual la queja no se investiga es si Licenciamiento determina que la queja **no** tiene fundamento razonable o fue hecha intencionalmente para acosar al proveedor de cuidado infantil en el hogar. En

este caso la queja se marca “confidencial” y no se revela al público. A los proveedores de cuidado infantil se les notifica dentro de 30 días que se ha tomado esta acción.<sup>3</sup>

## 4. ¿Puedo dejar de prestar servicios de cuidado a una familia si creo que ésta hizo una queja a Licenciamiento?

No. Ya sea si Licenciamiento realiza o no una investigación, las represalias en contra de un padre/madre por hacer una queja violan la ley.<sup>4</sup> Licenciamiento siempre realiza una investigación a no ser de que considere que una queja ha tenido la intención de acosar o que no tiene fundamento razonable. Algunas veces, cuando Licenciamiento investiga a un proveedor de cuidado infantil en el hogar, el proveedor cree que la queja fue hecha por un vecino enojado quien quiere que se cierre el hogar de cuidado infantil, o por un padre/madre que no pagó las tarifas que debía o por alguien más. Sería ilegal que un proveedor de cuidado infantil en el hogar deje de prestar servicios de cuidado a una familia simplemente porque ésta hizo una queja a Licenciamiento, incluso si la queja fue sin mérito.

## 5. Si Licenciamiento determina que la queja no tiene intención de acosar y podría tener un fundamento razonable, ¿qué hace Licenciamiento?

Licenciamiento hace una revisión preliminar y realiza una investigación en el hogar dentro de 10 días después de recibir la queja, excepto en situaciones en las cuales la visita podría afectar negativamente una investigación hecha por Licenciamiento o por algún otro organismo gubernamental.<sup>5</sup>

## **6. ¿Cuándo puede el personal de Licenciamiento visitar mi hogar de cuidado infantil?**

Licenciamiento puede realizar visitas a hogares bajo varias circunstancias. Algunas visitas se fijan con anticipación y otras no son anunciadas. Las visitas pueden ser realizadas como resultado de quejas, para hacer cumplir planes de corrección o al azar para cumplir con las regulaciones de Licenciamiento. Por ejemplo, cuando hay una queja, Licenciamiento generalmente visita un hogar de cuidado infantil para investigar. En tales situaciones es ilegal que alguna persona informe a un proveedor que se hará una visita.<sup>6</sup>

## **7. ¿Puede el personal de Licenciamiento realizar una visita no anunciada a mi hogar a cualquier hora del día?**

Las visitas no anunciadas a hogares pueden ser realizadas solamente durante las horas de negocio normales del hogar de cuidado infantil o en cualquier momento que se proporcionan los servicios de cuidado infantil.

## **8. ¿Tiene el personal de Licenciamiento acceso a toda mi casa?**

La inspección está limitada a la porción del hogar en la cual se proporciona servicios de cuidado infantil en el hogar o a la cual los niños tienen acceso.<sup>7</sup>

## **9. ¿Necesita Licenciamiento un orden de registro para inspeccionar mi hogar?**

Las cortes determinan que Licenciamiento puede realizar visitas a hogares de cuidado infantil sin órdenes de registro, con tal de que las visitas sean realizadas razonablemente y solamente en las partes del hogar donde se cuida a los niños o se cree que se cuida a niños, durante las horas en que el hogar de cuidado infantil está operando. Las inspecciones sin órdenes de registro están permitidas porque las expectativas de privacidad que usted podría tener en su propio hogar son reducidas cuando usted opera un negocio regulado tal como es el caso de un cuidado infantil, y porque las inspecciones sin órdenes de registro aumentan el interés vital del gobierno de proteger a los niños.<sup>8</sup>

## **10. ¿Puede Licenciamiento inspeccionar mi hogar antes de que yo obtenga mi licencia?**

Sí, un solicitante de licencia de hogar de cuidado infantil **debe** recibir una visita al hogar antes de que se le otorgue la licencia.<sup>9</sup> Licenciamiento debe seguir los procedimientos descritos más adelante al realizar estas visitas.

## **11. ¿Puede Licenciamiento realizar visitas al azar, no anunciadas?**

Sí. Además de la visita inicial que es parte de la solicitud y visitas en respuesta a cualquier queja, Licenciamiento realiza visitas al azar y no anunciadas. A Licenciamiento se le requiere realizar visitas al azar y no anunciadas a un cierto número de hogares de cuidado infantil cada año. Estas visitas pueden ocurrir solamente durante las horas de trabajo normales de la instalación o en cualquier momento mientras se esté proporcionando cuidado infantil y están limitadas a las partes del hogar donde se proporciona los servicios de cuidado infantil

o a las partes a las cuales tienen acceso los niños.<sup>10</sup>

## **12. ¿Qué pasa si Licenciamiento encuentra un problema durante una visita al hogar?**

Si Licenciamiento encuentra un problema llamado una “deficiencia” durante una visita al hogar, podría realizar visitas de seguimiento tal como sea apropiado para hacer cumplir la corrección de las violaciones.<sup>11</sup>

Al proveedor que se le considera tener una grave deficiencia o quien ha tenido problemas anteriores con Licenciamiento estará sujeto a visitas no anunciadas anuales. Después de cada una de estas visitas de seguimiento Licenciamiento determina si la violación ha sido corregida; si ha sido corregida y no se encuentra ninguna otra violación, entonces Licenciamiento volverá a implantar el programa de visitas regular.<sup>12</sup>

## **13. Reporta el personal de Licenciamiento el abuso infantil a la policía?**

Al igual que los mismos proveedores de cuidado infantil en el hogar, el personal de Licenciamiento (excepto el personal administrativo) son reporteros obligatorios de abuso a niños y se les requiere por ley reportar cualquier instancia sabida o sospechada de abuso físico o sexual de cualquier niño a una Agencia de Protección Infantil, incluyendo la policía. De manera que, si el personal de Licenciamiento sabe o cree que un niño ha sufrido abuso en un hogar de cuidado infantil, se debe hacer un reporte de abuso infantil.<sup>13</sup> Ver la publicación de Child Care Law Center titulada “Asuntos legales para proveedores de cuidado infantil en el hogar en California: reportando el abuso infantil”.

Licenciamiento abrirá o reabrirá una investigación en un hogar de cuidado infantil

si una corte o un oficial judicial considera que podría haber ocurrido una lesión a un niño en el cuidado infantil.<sup>14</sup>

## **14. ¿Cuáles son mis derechos durante una visita al hogar?**

Un proveedor de cuidado infantil en el hogar tiene muchos derechos cuando Licenciamiento realiza una visita al hogar, incluyendo lo siguiente:

- El derecho a requerir que el personal de Licenciamiento se identifique;
- El derecho a que se le dé aviso de qué tipo de visita se realizará (respuesta a una queja, plan de corrección, pre-licenciamiento, etc). Los proveedores de cuidado infantil en el hogar no tienen el derecho a saber quién registró una queja o el fundamento de la queja;
- El derecho a ser tratado como profesional, con dignidad y respeto;
- El derecho a recibir un reporte exacto de los hallazgos del evaluador de cada deficiencia observada;
- El derecho a revisar las leyes, regulaciones y políticas de licenciamiento;
- El derecho a una investigación imparcial de todas las quejas;
- El derecho a recibir una citación escrita que explique cualquier violación y proporcione un plazo razonable para el cumplimiento;<sup>15</sup>
- El derecho a usar el reporte de licenciamiento (LIC 809) para estar de acuerdo o en desacuerdo con las deficiencias, a tener una entrevista posterior con una copia firmada del LIC 809, y a que se le dé el nombre

del supervisor del analista de Licenciamiento; y

- El derecho a tener acceso al archivo público de cualquier instalación y a comprar una copia del archivo a un costo razonable.<sup>16</sup>

## **15. ¿Qué puedo esperar de Licenciamiento durante una visita al hogar?**

Licenciamiento asume que los proveedores de cuidado infantil en el hogar desean ofrecer cuidado de alta calidad y cumplir con los requisitos de licenciamiento. El personal de Licenciamiento debe ser respetuoso durante las visitas y debe reconocer que están visitando el hogar del proveedor.<sup>17</sup>

Sin embargo, algunos proveedores de cuidado infantil en el hogar podrían tener la impresión de que durante una visita al hogar Licenciamiento tiene la misión de encontrar faltas y no aprecia los aspectos positivos del hogar de cuidado infantil. Los reportes de Licenciamiento generalmente no hacen declaraciones positivas porque están diseñados para descubrir problemas; las declaraciones positivas podrían hacer que sea difícil para que Licenciamiento tome acciones en contra de un proveedor de cuidado infantil si se encuentra una deficiencia.<sup>18</sup> Aunque un proveedor de cuidado infantil y los padres de niños en el cuidado consideren que el cuidado que se proporciona es excelente y el hogar es extremadamente limpio, sería muy raro que el proveedor reciba un reporte de licenciamiento que use un lenguaje positivo.

Licenciamiento puede tomar fotografías al hogar de cuidado infantil y fotografías de los niños. Sin embargo, Licenciamiento debe obtener permiso de los representantes autorizados de los niños antes de tomar fotografías de los niños excepto cuando se está documentando abuso.<sup>19</sup>

Licenciamiento puede entrevistar a los niños o al personal en forma privada para determinar el cumplimiento con las regulaciones o evitar violaciones.<sup>20</sup> Cuando Licenciamiento entrevista a niños sobre sospecha de abuso infantil, sigue ciertos protocolos establecidos por ley. Por ejemplo, para niños de edad escolar, Licenciamiento entrevista a los niños en la escuela cuando es posible y le da al niño la oportunidad de ser entrevistado en privado o en presencia de un miembro adulto del personal de la escuela.<sup>21</sup>

Licenciamiento puede inspeccionar cualquier parte del hogar de cuidado infantil en el cual se proporcionan los servicios de cuidado infantil y cualquier parte del hogar a la cual los niños tienen acceso.<sup>22</sup>

Cuando Licenciamiento realiza una visita a una instalación de cuidado infantil con licencia, debe poner un aviso escrito cerca de la puerta principal de la instalación que incluya (1) la fecha de la visita a la instalación, (2) si la instalación fue citada por violación de cualquier norma o regulación del estado como resultado de la visita, (3) si a la instalación se le requiere poner el reporte de visita durante 30 días consecutivos, (4) una declaración explicando que se puede obtener copias del reporte de visita a la instalación contactando a Licenciamiento y el número de teléfono a llamar a fin de obtener una copia del reporte de visita a la instalación, y (5) el nombre y número de teléfono de la persona en Licenciamiento a la que se puede llamar para obtener mayor información acerca del reporte de visita a la instalación.<sup>23</sup>

## **16. ¿Puede Licenciamiento inspeccionar los registros en mis archivos durante una visita?**

Licenciamiento puede inspeccionar una variedad de documentos en los archivos del proveedor de cuidado infantil, en los archivos de personal y en los archivos de los niños durante una visita.

## 17. ¿Qué pasa después de que se hace la investigación de una queja?

Después de terminada una investigación, el Analista de Licenciamiento hace un reporte en el formulario LIC 809; este formulario es la primera oportunidad de un proveedor de cuidado infantil en el hogar de estar de acuerdo o en desacuerdo con las determinaciones de Licenciamiento como resultado de la visita al hogar.

Si el Analista de Licenciamiento está investigando una queja de uno de los padres o de alguien más, el reporte categorizará las determinaciones en una de tres maneras:

(1) Fundamentada, lo que significa que el Analista de Licenciamiento determinó que el alegato de que el proveedor de cuidado infantil en el hogar violó la ley o regulación es correcto;

(2) Insuficiente, lo que significa que el Analista de Licenciamiento no puede

determinar ni comprobar si el alegato fue correcto; o

(3) Infundada, lo que significa que el Analista de Licenciamiento determinó que el alegato es falso.<sup>24</sup>

Todos los reportes fundamentados e insuficientes pasan a ser parte del archivo del proveedor de cuidado infantil en el hogar de Licenciamiento, el cual está disponible para la revisión del público. Los reportes infundados se mantienen en el archivo confidencial del proveedor, lo que significa que no están disponibles para la revisión del público.

Si un Analista de Licenciamiento encuentra algún problema durante una visita al hogar, el Analista puede expedir una citación o imponer una sanción civil. Si la violación es grave o repetida, el Analista puede iniciar una “Acción Administrativa” tal como una suspensión temporal o revocación de la licencia.

Para obtener más información acerca de los tipos de sanciones que puede imponer Licenciamiento, ver el documento de Child Care Law Center titulado “Preguntas y respuestas: Cuando Licenciamiento encuentra un problema en su hogar de cuidado infantil”. Para obtener más información acerca de cómo apelar una acción de Licenciamiento, ver el documento de Child Care Law Center titulado “Preguntas y Respuestas para proveedores de cuidado infantil en el hogar: Apelaciones y quejas a Licenciamiento”.

Visítenos en: [www.childcarelaw.org](http://www.childcarelaw.org).

*El propósito de este documento es proporcionar información general acerca del tópico del que trata, y se considera actualizado y correcto al mes de junio de 2006, sin embargo las leyes cambian con frecuencia. Este documento se hace disponible con el entendimiento de que no proporciona asesoría legal ni de otra índole profesional. Si usted necesita asesoría legal, debería obtener los servicios de un abogado competente.*

<sup>1</sup> Código de Salud y Seguridad de California § 1596.853(a)

<sup>2</sup> Ver *idem* § 1596.853(b)

<sup>3</sup> Ver *idem* § 1596.853(c)

<sup>4</sup> Ver *idem* § 1596.857(b)

<sup>5</sup> Ver *idem* § 1596.853 (c)

<sup>6</sup> Ver *idem* § 1596.8915

<sup>7</sup> Ver *idem* § 1597.55a(f)

<sup>8</sup> Kathleen Rush, Eleanor Fraser and San Mateo County Daycare Association vs. Mario Obledo, Secretary of California Health and Welfare Agency, 756 F. 2d 713 (9<sup>th</sup> Cir., 1985); Ver también Golden Day Schools, Inc. v. Carolyn Pirillo,

---

118 F. Sup. 2d 1037, (Tribunal Distrital de Estados Unidos del Distrito Central de California, 2000), que sostuvo que una inspección sin orden de registro por parte de Licenciamiento, aparentemente realizada a solicitud de otra agencia gubernamental en contra de la cual el demandante estaba litigando, era permisible, pero que la confiscación de archivos era inconstitucional. Esos archivos fueron confiscados con descuido, algunos se extraviaron y un empleado del Demandante recibió un golpe en la cabeza durante el acontecimiento.

<sup>9</sup> *Ver ídem* § 1597.55a&b

<sup>10</sup> Código de Salud y Seguridad de California §§1596.8535, 1597.55a, 1597.55b; Regulaciones del Código de California título 22, §102392. *Ver también*, DSS Evaluator Manual § 3-1150, Family Child Care Homes (Transmittal No. 04RM-03, Feb, 2004), p. 15.

<sup>11</sup> *Ver ídem* § 1597.55a(d), b(e)

<sup>12</sup> *Ver, McDonald v. State of California*, 230 Cal.App.3d, 319 (Tribunal de Apelaciones de California, 1991), que sostuvo que Licenciamiento no era responsable por no haber visitado un hogar de cuidado infantil en el hogar y no haber tratado las violaciones de las leyes de Licenciamiento.

<sup>13</sup> *Ver ídem* § 1596.8865 (Licenciamiento reporta a CPS); Código Penal de California § 11165-11174.3 (los requisitos que se imponen a informantes de abuso infantil). *Ver también* DSS Evaluator Manual § 4-0010, Mandatory Reporting of Child Abuse, y § 4-1100, Child Abuse Reporting Requirements for Child Care Facilities (Transmittal No. 99RM-03, July 1999), págs. 1-3 (<http://cclid.ca.gov/res/pdf/99RM-03%20PDF%20Master%20Doc.pdf>).

<sup>14</sup> *Ver ídem* § 1596.8866

<sup>15</sup> Código de Salud y Seguridad de California § 1596.842(a), 1597.56.

<sup>16</sup> *Ver ídem* § 1596.482(a)(8-11)

<sup>17</sup> DSS Evaluator Manual § 8-5050, Entry into Family Child Care Homes (Transmittal No. 00RM-02, Jan. 2001) p. 5.

<sup>18</sup> DSS Evaluator Manual § 3-3100, Documentation: Licencing Report (Transmittal No. 02RM-12, July 2002), p.3.

<sup>19</sup> DSS Evaluator Manual § 3-3510, Photography Report (Transmittal No. 02RM-12, July 2002), págs. 10-11.

<sup>20</sup> Regulaciones del Código de California título 22, § 102391(b)

<sup>21</sup> DSS Evaluator Manual § 3-2620.1, Guidelines for conducting interviews in abuse cases (Transmittal No. 03RM-08, Aug. 2003), p. 42

<sup>22</sup> Regulaciones del Código de California título 22, § 102391(c).

<sup>23</sup> Código de Salud y Seguridad de California § 1596.817

<sup>24</sup> DSS Evaluator Manual § 3-2635, Making the Determination: Is the Complaint Unfounded, Inconclusive or Substantiated? (Transmittal No. 03RM-08, Aug. 2003), págs. 50-52.